

de IBERMUTUAMUR, y el Sr. Letrado D. SANTIAGO BASELGA LAUCIRICA, en nombre y representación de D. PEDRO SOLTERO BARRERA, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2005, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 de BADAJOZ en sus autos número 847/2004, seguidos a instancia de IBERMUTUAMUR frente a D. PEDRO SOLTERO BARRERA, CRUZ MOVIEX S.L, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes”.

“Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. LUIS REVELLO GÓMEZ en nombre y representación de IBERMUTUAMUR, y el Sr. Letrado D. SANTIAGO BASELGA LAUCIRICA, en nombre y representación de D. PEDRO SOLTERO BARRERA, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2005, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 de BADAJOZ en sus autos número 847/2004, seguidos a instancia de IBERMUTUAMUR frente a D. PEDRO SOLTERO BARRERA, CRUZ MOVIEX S.L, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE, y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.”

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en tanto ha de entenderse que este auto se integra en la resolución a la que aclara, corrige, subsana o complementa, el plazo para interponer el recurso que cupiera contra dicha resolución se reinicia a partir del momento en el que las partes sean notificadas de este auto. Si alguna de las partes interesadas en estas actuaciones hubiere ya presentado, preparado o anunciado el pertinente recurso contra la resolución aclarada, corregido, subsanada o complementada, su actuación se reputa válida a todos los efectos, sin perjuicio de que, a la vista de este auto, pueda completarla en el plazo que con él se abre.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero CRUZ MOVIEX, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° I DE ALMENDRALEJO

*EDICTO de 8 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 767/2004.*

DOÑA ANA BELÉN NIETO FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° I ALMENDRALEJO.

Por la presente hago saber que en los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copia literalmente es como sigue:

SENTENCIA N° 130

DIVORCIO CONTENCIOSO 767/04

En Almedralejo, a veintisiete de octubre de 2005.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. I de Almedralejo, los autos de Divorcio núm. 767/04, seguidos a instancias de Dña. SUSANA DURÁN DEL ÁLAMO representada por el Procurador Sr. Navia Roca y asistida del Letrado Sr. Montero Vargas-Zúñiga frente a D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ COLÍN, en situación de rebeldía procesal y el MINISTERIO FISCAL resultando los siguientes

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por la representación procesal de la actora para la disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre Dña. Susana Durán del Álamo y D. Francisco Javier Sánchez Colín, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio existente entre ellos por divorcio, acordando las medidas descritas en el Fundamento de Derecho Tercero.

Y ello sin hacer imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ésta cabe recurso de apelación que habrá de prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su NOTIFICACIÓN.

Incorpórese esta sentencia al legajo correspondiente, llevándose testimonio a los autos de los que dimana.

Una vez firme esta sentencia, librese oficio al Registro Civil competente, a fin que por este se haga la anotación pertinente.

Así lo ordena, manda y firma Jacinta Cancho Borrallo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de Almendralejo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior Sentencia fue dada, leída y publicada por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a DON FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ COLÍN, que se encuentra en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en ALMENDRALEJO a ocho de noviembre de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

*EDICTO de 9 de noviembre de 2005 sobre notificación de la sentencia dictada en juicio verbal 175/2005.*

En CÁCERES, a nueve de noviembre de dos mil cinco.

DON JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 138/05

Habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL 175/2005 seguidos ante este Juzgado, a instancia del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, representado por el SR. ABOGADO DEL ESTADO, contra Dña. CLEMENTINA DURÁN HERNÁNDEZ, declarada en rebeldía, sobre JUICIO VERBAL, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, representado por el Sr. Abogado

del Estado, frente a DOÑA CLEMENTINA DURÁN HERNÁNDEZ, declarada en rebeldía, y en su virtud condeno a dicha demandada a que abone a la entidad actora la suma de 1.145,13 euros más los intereses legales y las costas que se imponen a la demandada.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará a la parte demandada en la forma que establece la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

*EDICTO de 17 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 206/2005.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, Dª Mª Victoria Dávila Arévalo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de esta ciudad los autos de juicio de divorcio contencioso, registrados con el número 206/05, seguidos a instancia de Dª María del Mar Sánchez Roncero, representada por el Procurador D. Francisco Soltero Godoy y asistida por el Letrado D. Javier Escudero, contra D. José Manuel Coria Saucedo, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores del matrimonio y, en atención a los siguientes,